

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmes, núm. 29, entrecruce,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Vizcaya a don José María Amillivia, que desempeña igual cargo en la de Alava.—Página 50.

Otro idem id. de la provincia de Alava a D. Fermín Solozabal Narbaiza.—Página 50.

Orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se publica pasen destinados a los Centros y dependencias que en la misma se indican.—Página 50.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelva al personal que figura en la relación que se publica las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 50 y 51.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que los Tenientes coroneles de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta pasen a mandar las Comandancias que se indican.—Página 52.

Otra idem sean dados de baja en el Instituto de la Guardia civil, por cumplir la edad reglamentaria, las clases e individuos de tropa que figuran en la relación que se publica.—Página 52.

Otra concediendo el retiro para Barcelona a D. Isidro de la Puente Coarasa, Teniente de la Guardia civil.—Página 52.

Otra disponiendo que, a partir del día primero del mes actual, rija la tarifa que se detalla para el percibo de los sobreportes aplicables a la correspondencia de servicio internacional que se curse por vía aérea con destino a los países que se mencionan.—Página 52.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo queden constituidos en la forma que se indican los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 53.

Otra anulando la convocatoria de elecciones para el Jurado mixto de Ar-

tes Gráficas, de Málaga.—Páginas 53 y 54.

Otra disponiendo se verifique nuevamente la convocatoria de elecciones para constituir el Jurado mixto de la Industria textil en Zamora.—Página 54.

Otra resolviendo instancia de la Asociación Patronal "Unión Gremial", de Astorga, en la forma que se indica.—Página 54.

Otra nombrando a D. Eduardo de Paz del Río Secretario de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de León.—Página 55.

Otra idem a D. José Luera Puente Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos de León.—Página 55.

Otra idem a D. Waldo Gil Santostegut y D. Emilio Jaso Almuina Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Vigo.—Página 55.

Otra idem a D. Severiano Estévez Andrés y D. Francisco Maldonado Lagos Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Vigo.—Página 55.

Otra idem a los señores que se mencionan Vocales patronos efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Logroño.—Página 55.

Otras idem queden constituidas en la forma que se indica las representaciones de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 55.

Otra idem que dentro del plazo de cinco días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Construcciones navales, en Vigo.—Páginas 55 y 56.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Depósito de Instrumentos de ratificación.—Página 56.

Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 56.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 56.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 39.—Página 57.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Concediendo autorizaciones para celebrar rifas en combinación con sorteos de la Lotería Nacional.—Página 59.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 59.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Petición de D. Tomás Romero Regidor de auxilio para la industria "Granja Avícola Granja Mirasol", en término de Torrejón de Ardoz (Madrid).—Página 60.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Citando y llamando a D. Remigio A. Seisdedos, Oficial de Correos.—Página 60.

Sentencia recaída en el expediente administrativo-judicial instruido contra D. Jesús Jiménez Lozano.—Página 60.

Llamando y citando al ex Cartero de Linares D. Ventura Moreno y González del Solar.—Página 61.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Pablo García Rebollo Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra (Badajoz).—Página 61.

Prohibiendo terminantemente a las Profesoras de Escuelas Normales et vivir en conventos, residencias terciarias donde se hospeden e preparen alumnas que cursen sus estudios en la Normal.—Página 61.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Avisos oficiales.—Página 61.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a don Joaquín Pardo Varela.—Página 61.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 62.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 62.

ANEXO ÚNICO.—BOLETA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya a D. José María Amilivia, que desempeña igual cargo en la de Alava.
 Dado en Pírengo a tres de Octubre de 1932.

Dado en Pírengo a tres de octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 En Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava a D. Fermín Solozábal Narbaiza.

Dado en Pírengo a tres de octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 En Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes de Porteros existentes en los Centros y dependencias que a continuación se expresan, y con arreglo a lo establecido en el artículo 6º del Estatuto de

Porteros de los Ministerios civiles, de 22 de Julio de 1930,
 Está Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación adjunta pasen destinados a los Centros y dependencias que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

RELACION de los porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE LES DESTINA	CONCEPTO
N. i.	Portero quinto	Ramón Ruiz Molina	Centro de Estudios Americanistas de Sevilla	Escuela de Artes y Oficios (Málaga)	Voluntario.
765 de quintos.	Idem cuarto	Julio García Zalucha	Museo del Prado	Primera División de Ferrocarriles	Idem.
903	Idem tercero	Eugenio Hasiños Acitores	Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid	Gobierno civil de Madrid	Idem.
N. i.	Idem quinto	Gregorio Palomar de la Fuente	Prisión Celular (Madrid)	Idem	Idem.
1.141	Idem cuarto	Ricardo Rial Botras	Universidad de Santiago	Gobierno civil de Pontevedra	Idem.
522	Idem tercero	Mariano Pérez Martín	Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid	Idem	Idem.
660 de quintos.	Idem cuarto	Jesús Moragües Catalá	Universidad de Barcelona	Dirección general de Seguridad	Idem.
1.379	Idem cuarto	José Darriba Justo	Audiencia de Orense	Escuela de Comercio de Alicante	Idem.
N. i.	Idem quinto	Manuel Morán Cortés	Caja Postal de Ahorros	Sección Agronómica de Orense	Idem.
995	Idem cuarto	Isidoro López Calle	Sección Administrativa de Sevilla	Ministerio de Trabajo	Idem.
544 de quintos.	Idem cuarto	José García Vera	Museo Arqueológico (Sevilla)	Archivo de Indias de Sevilla	Idem.
589	Idem tercero	Antonio Justo Vázquez	Audiencia de Zaragoza	Idem	Idem.
				Instituto Maragall de Barcelona	Idem.

Madrid, 18 de Septiembre de 1932.—P. D., Enrique Ramos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que em-

números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Recl-

tamiento de 1912 y 425 de la vigente. Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Ptas	OBSERVACIONES
Recluta	Isidro Blanco Bellido	Caja de Recluta número 46	29 Julio 1930	948 bis.	Salamanca	243,75	Comprendido en la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.	Adolfo Quintana Domínguez	Idem núm. 60	14 Julio 1927	235	Las Palmas	62,50	Idem.
Idem.	Juan García Gurtubay	Idem núm. 40	30 Julio 1928	969	Vizcaya	325,00	Idem.
Idem.	Eugenio Llopis Salvat	Centro de Movilización y Reserva número 7	26 Julio 1928	4.119	Barcelona	750,00	Idem.
Idem.	Francisco Herrera Diego	Caja de Recluta número 46	4 Enero 1929	77	Salamanca	206,25	Idem.
Idem.	Bernardo Gaita Isern	Idem núm. 57	10 Septiembre 1931	432	Baleares	325,00	Idem.
Idem.	Fulgencio García Reyes-Gerona	Idem núm. 23	13 Abril 1931	223	Albacete	102,50	Idem.
Idem.	Juan Antonio Rivera Gracia	Idem núm. 46	1 Marzo 1928	19	Salamanca	500,00	Idem.
Alferez de Complemento	Juan Manuel Lancharro Sayago	Regimiento de Infantería núm. 9	8 Mayo 1929	242	Sevilla	1.000,00	Comprendido en el artículo 26 de la Orden-circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.	El mismo	Idem	3 Julio 1931	115	Idem	1.000,00	Idem.
Soldado	Tomás Vázquez Vijandi	Batalión de Montaña número 4	14 Septiembre 1928	304	Vizcaya	187,50	Por haberle sido concedido los beneficios de reducción de cuota.
Recluta	Rafael Avila Perales	Caja de Recluta número 4	27 Junio 1932	345	Ciudad Real	243,75	Por ingreso hecho de más según el artículo 403 del Reglamento de Reclutamiento.
Idem.	Benito Cueto Gómez	Idem núm. 42	31 Julio 1928	1.491	Santander	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.	Jesús Bascuñana Molina	Junta de Clasificación y Revisión de Santander	31 Julio 1928	1.538	Idem	243,75	Idem.
Idem.	El mismo	Idem	26 Julio 1928	1.118	Idem	121,90	Idem.
Idem.	Ramón Genovés Bellver	Junta de Clasificación y Revisión de Valencia	31 Julio 1931	2.843	Valencia	500,00	Idem.
Idem.	José Monteri Aquilué	Caja de Recluta número 32	19 Agosto 1931	159	Huesca	500,00	Idem.

Madrid, 26 de Septiembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes Coroneles de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Martínez Vivas y termina con D. Francisco Brotons Gómez, pasen a mandar las Comandancias que también se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA*Tenientes Coroneles.*

Don José Martínez Vivas, primer Jefe de la Comandancia de Jaén, a la de Murcia, con igual cargo.

Don Angel Hernández Martín, primer Jefe de la Comandancia de Albacete, a la de Cáceres, con igual cargo.

Don Arturo Schiaffino Martínez, disponible en Madrid, a la Comandancia de Tarragona, de primer Jefe.

Don Joaquín Verde Pérez, disponible en Madrid, a la Comandancia de Coruña, de primer Jefe.

Don Francisco Brotons Gómez, disponible en Madrid, a la Comandancia de Jaén, de primer Jefe.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Suboficial D. Pedro Oliván Pueyo y termina con el Guardia segundo Mauricio Yuste Miguel,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Suboficial de la 1.ª Comandancia del 21.º Tercio D. Pedro Oliván Pueyo, para Barcelona.

Sargento de la Comandancia de Cuenca Mauricio Cortijo Herreros, para Cuenca.

Sargento de la Comandancia de Zamora Felicísimo Garzón Vicente, para Zamora.

Sargento de la Comandancia de Madrid Eustaquio Padrino Martín, para Madrid.

Sargento de la Comandancia de

León Cipriano Olmos Hernández, para Fuentelapeña (Zamora).

Sargento de la 1.ª Comandancia del 21.º Tercio Juan López Rey, para Barcelona.

Sargento de la Comandancia de Vizcaya Justino Fernández Mato, para Madrid.

Sargento de la Comandancia de Oviedo Evaristo Fernández Rodríguez, para Lueca (Oviedo).

Sargento de la disuelta Comandancia de Sevilla Santiago González García, para Sevilla.

Sargento de la Comandancia de Guadalajara Mariano Ruiz Novella, para Anquela del Ducado (Guadalajara).

Cabo de la Comandancia de Badajoz Isidro Apolo Pérez, para Villafranca de los Barros (Badajoz).

Corneta de la Comandancia de Badajoz Juan Acedo Fernández, para Orellana la Vieja (Badajoz).

Corneta de la Comandancia de Toledo Eustaquio Cañamero Pintado, para Talavera de la Reina (Toledo).

Guardia primero de la Comandancia de Baleares Guillermo Roselló Bauzá, para Villafranca de Boñay (Baleares).

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca Gerardo Cubino Herrero, para Béjar (Salamanca).

Guardia primero de la Comandancia de Alicante Eusebio Miguel García, para Elche (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Soria Inocencio Barranco Soria, para Burgo de Osma (Soria).

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca Joaquín Frutos Montes, para Hinojosa del Duero (Salamanca).

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz Vicente Gil Díaz, para Mérida (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres Leoncio Pérez Martín, para Pozuelo de Zarcón (Cáceres).

Guardia primero de la Comandancia de Cuenca Angel Moya Escribano, para La Jara (Cuenca).

Guardia primero de la Comandancia de Madrid Pedro Arrabé Sánchez, para Las Rozas (Madrid).

Guardia primero de la Comandancia de Gerona Felipe Casero García, para Puerto la Selva (Gerona).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba Juan García Ruiz (segundo), para Córdoba.

Guardia primero de la Comandancia de Avila Adrián Gutiérrez Jiménez, para El Tejado (Salamanca).

Guardia primero de la Comandancia de Palencia Domiciano Esguevillas Delgado, para Palencia.

Guardia segundo de la Comandancia de Badajoz Santiago González Rico, para La Garrobilla (Badajoz).

Guardia segundo de la Comandancia de Santander Orencio Poza López, para Villadiego (Burgos).

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca Juan Aires Aires, para Sobradillo de la Rivera (Salamanca).

Guardia primero de la Comandancia de Castellón Ricardo Orduña Paimer, para Castellón.

Guardia primero de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio José Rodríguez García (cuarto), para Madrid.

Guardia primero de la Comandan-

cia de Valencia José Martí Lacuesta, para Onteniente (Valencia).

Guardia primero de la Comandancia de Castellón Gaspar Escolano Casañ, para Castellón.

Guardia segundo de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea Antonio Fullana Mezquida, para Manacor (Baleares).

Guardia primero de la Comandancia de Palencia Miguel Sedano Bocanegra, para Palencia.

Guardia primero de la disuelta Comandancia de Sevilla Manuel del Saz Segura, para Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

Guardia segundo de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio Mauricio Yuste Miguel, para Salas (Tarragona).

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la segunda Comandancia del 29.º Tercio, D. Isidoro de la Fuente Coarasa,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcelona, con los 90 céntimos del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo último (GACETA número 71.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien disponer que a partir de 1.º de Octubre próximo rija la tarifa que se detalla a continuación para el percibo de los sobreportes aplicables a la correspondencia de servicio internacional que se curse por vía aérea con destino a los países que figuran en la misma y en sustitución de la que fué aprobada por la Orden ministerial de 30 de Junio último, Argelia, Marruecos (Zona francesa de) y Túnez, 0,50 cada 10 gramos de cartas, cada tarjeta postal y cada giro, y 0,25 cada 20 gramos para los demás objetos.

Africa Occidental francesa, Cabo Verde, Congo francés, Sierra Leona y Guinea portuguesa, 1,50 cada 10 gramos de cartas, cada tarjeta postal y cada giro, y 0,60 cada 20 gramos de los demás objetos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

F. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de Servicios sanitarios de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Sección de Médicos.

Vocales patronos efectivos: D. Tarsis Morales Naranjos, D. Luciano Padrón Rodríguez, D. Miguel Rueda Navarro y D. Ramón Gutiérrez Delgado.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Martín Pérez, D. Marcos R. Padrón Rodríguez, D. Ramón Suárez Delgado y D. Miguel Mascareño Hernández.

Vocales obreros suplentes: D. Rosendo García Ramos, D. Diego López Daute, D. Corviniano Rodríguez López y D. Manuel Rodríguez Ruiz.

Sección de Practicantes.

Vocales patronos efectivos: D. Felipe González Morales, D. José Hernández Ravelo, D. Andrés Barrera Cachazo y D. Hipólito Ledesma Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Juan de la Rosa Sánchez, D. Ramón Mederos Sosa, D. Vicente Benítez Viera y D. Juan de la Rosa Reyes.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Trujillo Tito, D. Benigno Ramos Machín, D. José Ballesteros Gómez y D. José Expósito González.

Vocales obreros suplentes: D. Arturo Rodríguez Rodríguez, D. Agustín Daroca Fernández, D. Juan Castro Toledo y D. Andrés García Soriano.

Sección de Matronas.

Vocales patronos efectivos: D. Eusebio Lecuona González, D. Emilio Velasco del Castillo, D. Rafael Deniz Rodríguez y D. Anselmo J. Benítez.

Vocales patronos suplentes: D. Ildefonso Enciso Medina, D. Miguel Salvador Guiú, doña Sofía Poggio Domínguez y D. Marcos Castro Pérez.

Vocales obreros efectivos: Doña Gloria García Mesa, doña Magdalena Hernández, doña Carmen Bello y doña Feligrina Pérez.

Vocal obrero suplente: Doña Eugenia García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Andrés Martín, D. Francisco González, D. Víctor Ugarriza, D. Víctor Fernández, D. Aurelio García, D. Julián de la Torre y D. Ciriaco Irazola.

Vocales patronos suplentes: D. Eusebio Anitua, D. Dámaso Gainza, don Lucas Amiano, D. Eusebio Legarreta, D. Ignacio Iturrioz, D. Julián Chasco y D. Angel Gómez.

Vocales obreros efectivos: D. Cipriano Oscariz, D. Ponciano Martínez, D. Enrique del Rosario, D. Julián del Hoyo, D. Santiago Malda, D. Felipe Avila y D. Julio Nielfa.

Vocales obreros suplentes: D. Santiago Mendizábal, D. Félix Sanz, don Antonio Torrecilla, D. Demetrio Amigo, doña Clementina Selas, D. Liberto García y D. Valeriano González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la importancia que reviste en Jerez de la Frontera la Industria de Vidriería, especialmente por lo que se refiere a la fabricación de botellas, y siendo de la mayor conveniencia que dicha industria cuente con un organismo donde plantear y resolver cuantos asuntos se relacionan con la modalidad de trabajo expresada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Jerez de la Frontera, y adscrito al Jurado mixto de Industrias Vitivinícolas, se constituya una Sección autónoma de "Fabricación de envases de vidrio", la cual estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que interin tiene lugar la constitución de la Sección mencionada, continúe funcionando el Jurado mix-

to circunstancial del expresado ramo en la citada población

3.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Compañía general de Vidrieras Españolas de Lamiado (Vizcaya), en Jerez de la Frontera, con 463 obreros, y la Sociedad del Gremio de Vidrieros, de Jerez de la Frontera, con 300 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Panadería, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Joaquín Falomir Llopis, D. José García Montalvo, D. Alfredo Estellés Pastor, D. Emilio Domínguez Guimerá, D. Santiago Cardo Vivo, D. Salvador Roir y D. Eduardo Agut.

Vocales suplentes: D. José Martín, D. José María Martínez, D. Antonio Cardona, D. Antonio Escorihuela, don Bernardo Carbó, D. Celestino Flor y D. José García Montaner.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Federación Gráfica Española, Sección de Málaga, en el que se manifiesta que la Federación provincial de Artes Gráficas, de Málaga, entidad a la que se ha conferido derecho para la

Sección de los Vocales obreros del Jurado mixto de Artes Gráficas de la indicada provincia, no cuenta con el número de socios con que aparece inscrita en el Censo Electoral Social ni ha verificado sus Estatutos, ni se ha sometido a la Ley de 8 de Abril de 1932, por lo que no debe ostentar legítimamente la representación de su clase en el Jurado mixto de que se trata, representación que debe corresponder a la Federación Gráfica Española, Sección de Málaga, debidamente inscrita en el Censo Electoral Social, por lo que se interesa que quede sin efecto la convocatoria publicada en la GACETA de 8 del actual y se proceda a otra nueva, en la que se conceda derecho electoral a la Federación Gráfica Española, Sección de Málaga y su provincia.

Resultando que en la fecha en que tuvo lugar la última convocatoria para la elección del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Málaga (30 de Agosto próximo pasado), aparecía en el Censo Electoral Social inscrita solamente la Federación provincial de Artes Gráficas, de Málaga, con 325 socios, razón por la que sólo ella fué citada en la convocatoria correspondiente:

Considerando que en nada habría que variar lo hecho si la citada inscripción respondiese ciertamente a una realidad; mas desde el momento en que se arguye que es inexacta la cifra de socios y aun la existencia de la entidad con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones, es necesario que para garantizar la pureza de la representación que haya de llevarse al Jurado mixto y el que esa representación responda a la voluntad de las Asociaciones de los profesionales del ramo, que sea depurado lo que constituye las alegaciones de la Federación Gráfica Española, Sección de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se anule la convocatoria de elecciones para el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Málaga, hecha por Orden de 30 de Agosto último; y

2.º Que se abra un plazo de veintidós días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que durante el mismo se inscriban las entidades obreras de Artes Gráficas que deseen tomar parte en las elecciones correspondientes, debiendo, si lo solicita la Federación provincial de Artes Gráficas, de Málaga, acreditar haberse sometido a la Ley de 8 de Abril último, y, por medio de declaración jurada y nominativa, el número de socios con que en la actualidad cuentan;

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con fecha 21 de Junio próximo pasado fueron convocadas las elecciones para la constitución del Jurado mixto de la Industria Textil, en Zamora, señalándose que habrían de ser seis los Vocales de cada clase e igual número de suplentes. Otorgóse derecho electoral para los representantes patronos a la Sociedad Patronal de Comercio e Industria, en cuanto a sus socios fabricantes de tejidos, y respecto de los obreros, se dispuso que las elecciones se verificasen con arreglo al artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931. A pesar del tiempo transcurrido desde la fecha indicada, no se ha tenido conocimiento de que las elecciones de que se trata hayan tenido lugar, y al pedir informe sobre el asunto al Sr. Presidente de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, se manifiesta que en dicha provincia sólo existen cinco fábricas de tejidos, aconsejando la conveniencia de reducir el número de Vocales para el Jurado mixto en cuestión. Como de seguro el que las elecciones no se hayan verificado obedece, por lo que a la representación patronal concierne, a no contar la industria textil en Zamora con elementos suficientes para nombrar el número de Vocales asignado al repetido organismo,

Este Ministerio ha dispuesto que se verifique nuevamente la convocatoria de elecciones para constituir el Jurado mixto de la Industria textil en Zamora, reduciendo el número de sus Vocales de cada representación, otorgando derecho electoral para la elección de Vocales patronos a la Sociedad Patronal de Comercio e Industria (en cuanto a sus socios fabricantes de tejidos) y debiendo verificarse la de los representantes obreros, de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación patronal Unión Gremial de Astorga, manifestando que los Jurados mixtos de Industrias de la Construcción y de Industrias de la Alimentación, de León, están integrados por obreros residentes en Astorga y patronos avecinados en su mayoría en dicha localidad y el resto en Toral de los Vados y La Bañeza, solicitando, por consecuencia, que los citados Jurados mixtos celebren sus reuniones en Astorga, bien trasladando la residencia de los organismos en cuestión o yendo la Mesa a Astorga en cada caso a ejercer sus funciones corporativas; y visto asimismo el informe del Presidente de la Agrupación donde figuran los antedichos Jurados mixtos.

Resultando que, en efecto, las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos de Industrias de la Construcción e Industrias de la Alimentación, aparecen elegidas por entidades con residencia en Astorga:

Considerando que ante hecho tal, surge la cuestión de que, si los Jurados mixtos indicados han de funcionar debidamente con la residencia y en la forma en que están constituidos, significaría el funcionamiento un dispendio, por el concepto de dietas, muy superior al presupuesto fijado para esta atención, y como existe la imposibilidad de ampliarlo en la medida que los Jurados mixtos, por su especial composición, lo requieren, habrían de resultar, manteniéndose la situación actual, absolutamente ineficaces dichos organismos:

Considerando que es primordial hacer todo lo posible porque lo últimamente expuesto no ocurra y lo propuesto por el señor Presidente de la Agrupación ofrece una solución favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, siempre que se trate de la discusión de bases de trabajo o asuntos análogos, así como cuando los Jurados mixtos de Industrias de la construcción e Industrias de la alimentación hayan de entender en juicios en que los litigantes residan en Astorga o pueblos inmediatos, se traslade a esta población la Mesa del Jurado mixto y se celebren en aquélla las correspondientes sesiones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso celebrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y la Orden de 6 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo de Paz del Río Secretario de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de León, integrada por los de Siderurgia, Metalurgia y derivados, Materiales y Oficios de la Construcción, Industrias de la Alimentación, Peluquerías y Transportes mecánicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso celebrado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y la Orden de 6 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Luera Puente Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos de León, integrada por los de Comercio en general, Artes Gráficas, Panadería, Despachos, Oficinas y Banca e Industria Hotelera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de las representaciones patronal y obrera de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Vigo, integrada por los de Artes Gráficas, Industrias de la Construcción, Tranvías, Industrias Químicas (Curtidos), Siderurgia, Metalurgia y derivados y Carga y Descarga del puerto, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación, D. Waldo Gil Santostegui y D. Emilio Jaso Almuíña, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de las representaciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Vigo, integrada por los de Industria Hotelera, Comercio en general y de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca, Camareros y Cocineros Marítimos y Panadería, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la expresada Agrupación, D. Severiano Estévez Andrés y D. Francisco Maldonado Legos, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Jesús Sáenz de Valluerca, D. Carlos Gascañana y D. Hilario Ortiz de Lanzagorta.

Vocales suplentes: D. Javier Adarraga, D. Pedro Barrenengoa y don Manuel Sáiz Marco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Arte Textil, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del expresado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: Señora Viuda de Angel Fernández, D. Justino Gil, don Livinio Stuyk, D. Tomás Castaño, D. Manuel Rodríguez y D. Agustín Asensio.

Vocales suplentes: D. Jacinto Ló-

pez, Sra. Viuda de Méndez, D. Pablo Fernández, D. Juan de Cabo, D. Rafael Borja y doña Nieves Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Izurrátegui Alday, D. Carlos Rubio Robles, D. Francisco Gómez Mercado, D. José Lepeira Meliveo y D. Narciso Pérez Texeira.

Vocales patronos suplentes: D. José Mata Pérez, D. Gonzalo Simó Climent, D. Pedro Alarcón Bryan, D. Augusto García Camellín y D. Víctor García Moreno.

Vocales obreros efectivos: Don Eduardo Medina González, D. Eduardo Saute Malo, D. Luis Peralta León, D. Francisco Ruiz Dobles y D. José María Ordóñez.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Gaeta Palomo, D. José Garcés Bentz, D. Ramón Cascolla de Mesa, D. Francisco Botín Gereda y D. Julio Ariona López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la creación de un Jurado mixto de Construcciones Navales, en Vigo, y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de cinco días, a contar del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º La representación patronal de

El dicho Jurado será designada por la Asociación de Transformadores metalúrgicos y construcción naval, de Vigo, con 2.000 obreros, y por la Asociación de Constructores navales de la ría de Vigo, con 800.

3.º La representación obrera se elegirá por la Sociedad de Obreros de Construcción naval de San Adrián de Cobres y sus contornos, con 52 socios, y por la Sociedad de Obreros de Construcción naval, de la ría de Vigo, con 350; y

4.º Que dos días después de los señalados para la elección se realice el correspondiente escrutinio en la Delegación local del Consejo de Trabajo, de Vigo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

D. Justo Gómez Ocerín, Subsecretario de Estado.

Certifico: Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 26 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y el texto del artículo 15, párrafo segundo, del Acuerdo sobre Encomiendas postales, firmados en Madrid el 10 de Noviembre de 1931, han sido depositados en los Archivos de este Ministerio los siguientes Instrumentos de Ratificación, hallados en buena y debida forma:

Dos Instrumentos de Ratificación, relativos al Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y el Acuerdo sobre Encomiendas postales, ambos de fecha 13 de Abril de 1932, autorizados por Su Excelencia el Señor Presidente de la República Dominicana.

Y para que conste, expido la presente certificación del acta de depósito de los mencionados Instrumentos, para conocimiento de todas las Potencias signatarias del Convenio y Acuerdos de referencia, así como para el de la Oficina Internacional de Montevideo y el de la Secretaría de la Sociedad de Naciones, con referencia a la GACETA DE MADRID, número 227, de 14 de Agosto de 1932.

Madrid, 3 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pe-

dro Cabanas, de setenta y dos años, soltero, empleado.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

José María Monteagudo de la Osa, natural de Madrid.

Carmen Martín, natural de Berkane. Madrid, 28 de Septiembre de 1932. El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 12.270.—D. Acisclo Horta Luterio contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Junio de 1932 sobre provisión de vacantes de Secciones graduadas de Madrid.

Núm. 12.271.—El Ayuntamiento de Madrid contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Junio de 1932 sobre obligación de satisfacer el 20 por 100 de la renta de un solar de la calle de Peligros, número 3.

Núm. 12.272.—La Compañía del ferrocarril de Bidasoa y otras contra la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 8 de Junio de 1932 sobre gastos de los Jurados mixtos.

Núm. 12.273.—El Ayuntamiento de Maguilla contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Mayo de 1930 sobre deslinde del término municipal de Maguilla y Azuaga.

Núm. 12.274.—El Ayuntamiento de Valencia contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Junio de 1932 sobre exención de la contribución de un solar sobrante de la calle de Platerías.

Núm. 12.275.—El Ayuntamiento de Valencia contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Mayo de 1932 sobre exención de contribución del edificio de la calle de Ciscar.

Núm. 12.276.—El Ayuntamiento de Valencia contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Mayo de 1932 sobre exención de contribución de una finca de la calle de Orilla.

Núm. 12.277.—El Ayuntamiento de Valencia contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Mayo de 1932 sobre exención de contribución de un edificio en término de Algüros.

Núm. 12.278.—El Ayuntamiento de Valencia contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Mayo de 1932 sobre exención de contribución de un edificio en término del Cabañal.

Núm. 12.279.—Doña Quintina Peñín y Ortigosa y otras contra la resolución expedida por el Ministerio de

Instrucción pública en 25 de Julio de 1932 sobre Escalafón.

Núm. 12.280.—Los Sres. Lloret y Rodríguez y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Junio de 1932 sobre pago de derechos reales.

Núm. 12.281.—La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 11 de Julio de 1932 sobre pago de multa de 1.000 pesetas con motivo del arrollamiento de una camioneta.

Núm. 12.282.—D. Salvador Roig contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Junio de 1932 sobre jubilación.

Núm. 12.283.—D. José Caparrós Carbonell contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura sobre marca "Aromas de Nuria" a nombre de D. Joaquín Sempán.

Núm. 12.284.—Doña Victoria Villachiva contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Mayo de 1932 sobre declaración de dominio público de las aguas del lago de San Martín de Fastaneda.

Núm. 12.285.—El Ayuntamiento de Ventas con Peña Aguilera contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 1.º de Febrero de 1932 sobre deslinde del monte denominado San Pablo.

Núm. 12.286.—D. Isidro Zapata Soriano contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Julio de 1932 sobre tributación de la finca calle del Castillo, 125.

Núm. 12.287.—D. José Festegrón Brucalero contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Julio de 1932 sobre haber pasivo.

Núm. 12.288.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra la resolución expedida por la Presidencia sobre acuerdo del Ministerio de Obras públicas relativo al cruce de sus líneas con el Ferrocarril de Barcelona a Mataró.

Núm. 12.289.—D. Miguel Angel Zurita Díaz contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 11 de Abril de 1932 sobre Escalafón.

Núm. 12.290.—D. Pedro Escariola Llansola contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Junio de 1932 sobre nombramiento de Farmacéutico de Cabanes.

Núm. 12.291.—D. Manuel Rodríguez y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 22 de Junio de 1932 sobre deslinde del monte Valseras.

Núm. 12.292.—La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 8 de Agosto de 1932 sobre pago de multa con motivo del accidente ocurrido en la estación de Gresen.

Núm. 12.293.—La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 11 de Julio de 1932 sobre pago de multa con motivo del arrollamiento de un automóvil el día 18 de Marzo de 1931.

Núm. 12.294.—El Ayuntamiento de Barcelona contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Junio de 1932 sobre exención tributaria para el mercado llamado del Porvenir.

Núm. 12.295.—La Junta Vecinal de Mumayas contra la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 3 de Junio de 1932 sobre deslinde del monte titulado Valsera.

Núm. 12.296.—D. Faustino Vigoi Escalera contra la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 25 de Junio de 1932 sobre cese de todos los Inspectores regionales de Trabajo.

Núm. 12.297.—D. Rafael Font de Mora y otros contra la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 25 de Junio de 1932 sobre cese en sus cargos de todos los Inspectores regionales de Trabajo.

Núm. 12.298.—La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vigo contra la resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1932 sobre liquidación de impuestos de derechos reales.

Núm. 12.299.—El Ayuntamiento de Barcelona contra la resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Julio de 1932 sobre expropiación forzosa de la finca número 10 de la calle de Nan y otra.

Lo que, en cumplimiento del artículo 37 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 29 de Septiembre de 1932. El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

GRUPO 39

Del número 981 al 1.001

ADVERTENCIA.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

MAR DEL NORTE, DINAMARCA, COSTA W.—Barco-faro "Vyl", sustituido por una boya luminosa con silbato.—Notice to Mariners, número 1.393. Londres, 1932.

Núm. 981 (accidental).—Situación. Latitud: 53° 22' N.—Longitud: 7° 40' E. (aproximada).

Detalles.—Próximamente y sin dar

nuevo aviso será sustituido temporalmente este barco-faro por una boya luminosa con silbato, pintada de blanco y exhibiendo una luz blanca con 2 relámpagos cada 10 segundos (luz, 1,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, 5,5 segundos).

(Aviso núm. 981, 23 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.322.—Cartas del Almirantazgo inglés números 3.763, 152, 2.182b, 2.842a y 2.339.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Río Escalda.—Nauw van Bat.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.705. París, 1932.

Núm. 982.—Situación.—Latitud: 51° 24' N.—Longitud: 4° 10' E. (aproximada).

Detalles.—Nombre y situación: Nauw van Bat, luz W. en la parte Norte del canal.

Un sector rojo ha sido añadido a esta luz; comprende del 230° al 242° (12°).

(Aviso núm. 982, 23 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.970.—Carta del Almirantazgo inglés núm. 1.406.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Firth of Forth.—Obstrucciones establecidas.—Notice to Mariners, número 1.402. Londres, 1932.

Núm. 983 (accidental).—Situación de Bass Rock:

Latitud: 56° 05' N.—Longitud: 2° 38' W. (aproximada).

Detalles.—En el interior del área limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

a) 1,2 millas al 287° del faro de Bass Rock.

b) 5 cables al 90° de la punta NE. de Bass Rock.

c) y d) Puntos en la costa al 180° de a) y b), respectivamente.

Se establecerán obstrucciones.

Los límites del área estarán marcados por pequeñas boyas ciegas.

Los buques deben evitar el paso por esta zona.

Se dará aviso cuando esta zona quede clara.

(Aviso núm. 983, 23 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 114a y 1.407.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Humber.—White Booth Road.—Existencia de un bajo. Notice to Mariners, número 1.401. Londres, 1932.

Núm. 984.—Situación.—Latitud: 53° 40' N.—Longitud: 0° 13' W (aproximada).

Detalles.—A 10,95 cables al 1°,75 de la luz alta de Killingholme se sondan 4,9 metros.

(Aviso número 984, 23 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.615, 1.188 y 109.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—Aberdovey.—Alteración en la posición de una boya.—Notice

to Mariners, número 1.392. Londres, 1932.

Núm. 985.—Situación.—Latitud: 52° 32' N.—Longitud: 4° 06' W (aproximada).

Detalles.—La boya "Aberdovey Outer" ha sido trasladada 2 cables al 196° de su posición en la carta, quedando a 1,9 millas al 253° de la extremidad W. del muelle de Aberdovey.

(Aviso número 985, 23 de Septiembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.484 (plano).

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Barco-faro "Dyck".—Radiofaro experimental establecido.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.859. París, 1932.

Núm. 986.—Situación.—Latitud: 51° 3' 10" N.—Longitud: 2° 7' 54" E.

Detalles.—En el barco-faro "Dyck" y a título de ensayo ha sido establecido un radiofaro con las siguientes características:

Longitud de onda: 297 kc/s. (1.010 metros) A2 (mod. 950).

Señal característica:

Letra D (—.), 2,2 segundos.

Silencio, un segundo.

Letra D (—.), 2,2 segundos.

Silencio, 1,25 segundos.

Serie de 16 rayas (— — — etc.) de un segundo, a intervalos de 0,25 segundos, 19,75 segundos.

Silencio, 3,60 segundos.

Período, 30 segundos.

Funcionamiento:

En tiempos de niebla: Cuatro repeticiones de la señal arriba descrita, cada seis minutos, empezando a las horas justas.

Tiempos claros: La misma emisión los lunes y jueves, de 3h 30m a 4h 30m (hora legal).

(Aviso número 986, 23 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.058.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.872.

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Walde.—Luz restablecida y alcance aumentado.—Avis aux Navigateurs, número 1.861. París, 1932.

Núm. 987.—Aviso anterior número 905 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 00' N.—Longitud: 1° 55' E. (aproximada).

Detalles.—Esta luz ha vuelto a ser puesta en función.

Su alcance ha sido aumentado a 10 millas.

(Aviso número 987, 23 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.078.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Boya luminosa modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.850. París, 1932.

Núm. 988.—Situación.—Latitud: 50° 48' N.—Longitud: 1° 33' E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa de la "Bassure de Baas", situada en la posición arriba indicada, lleva en la actualidad una marca de día en forma de dos conos unidos por la base.

(Aviso número 988, 23 de Septiembre de 1932).

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.895.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Onessant.—Roca Nividic.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, número 1.862. París, 1932.

Núm. 989 (accidental).—Situación.—Latitud: 48° 27' N.—Longitud: 5° 09' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de la "Roca Nividic" se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso número 989, 23 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.360-A.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Duarnenez.—Boya luminosa sustituida por una ciega.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.848. París, 1932.

Núm. 990 (accidental).—Situación.—Latitud: 48° 8' N.—Longitud: 4° 35' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa con silbato, del "Basse Vieille", situada en la posición arriba indicada, ha sido sustituida temporalmente por una ciega del mismo color.

(Aviso número 990, 23 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.643 y 2.339.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Estuario del Loire.—Nueva luz.—Avis aux Navigateurs, número 1.856. París, 1932.

Núm. 991.—Situación.—Latitud: 47° 16' N.—Longitud: 2° 24' W. (aproximada).

Detalles.—En la torre de "Petits Impaire", a la entrada de Poulignen y en la situación arriba indicada, ha sido instalada una luz fija verde.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: seis metros.

Torre roja.

(Aviso número 991, 23 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.488-A.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.646.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla d'Yeu.—Puerto Joinville (Port Breton).—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.855. París, 1932.

Núm. 992.—Situación.—Latitud: 46° 43' N.—Longitud: 2° 20' W.

Detalles.—La luz del extremo del muelle NW. de Puerto Joinville, situada en la posición arriba indicada, ha sido modificada; siendo sus características actuales:

Blanca y verde en sectores, con tres ocultaciones cada quince segundos (luz, ocho segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo).

Alcances.—Luz Blanca: 11 millas. Luz verde: seis millas.

Los sectores de la luz no varían.

(Aviso número 992, 23 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.542.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.647.

GRECIA.—Hora normal.—Notice to Mariners, núm. 1.405. Londres, 1932.

Núm. 993.—Aviso anterior número 804 de 1932 (véase).

Detalles.—El día 30 de Septiembre de 1932 volverá a regir en Grecia la hora normal.

(Aviso número 993, 23 de Septiembre de 1932.)

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Túnez.—Sfax.—Luz modificada temporalmente.—Avis aux Navigateurs, número 1.854. París, 1932.

Núm. 994 (accidental).—Situación.—Latitud: 34° 43' N.—Longitud: 10° 46' E.

Detalles.—La luz del puerto de Sfax ha sido reemplazada temporalmente por una luz fija roja.

(Aviso número 994, 23 de Septiembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 1.628.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 249.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Port Etienne.—Boya al garete.—Avis aux Navigateurs, número 1.874. París, 1932.

Núm. 995 (accidental).—Situación.—Latitud: 20° 44' N.—Longitud: 17° 03' W (aproximada).

Detalles.—La boya número 3, del Peñón Sur de Cabo Blanco, fondeada al S. 23° W. del citado cabo, en la situación arriba indicada, se ha ido al garete.

(Aviso número 995, 23 de Septiembre de 1932.)

ATLANTICO NORTE. ISLA BAHAMAS.—Long Island.—Cabo Saint Maria.—Información sobre la luz.—Notice to Mariners, número 1.376. Londres, 1932.

Núm. 996.—Aviso anterior número 947 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 23° 41' N.—Longitud: 75° 21' W (aproximada).

Detalles.—Como ampliación al citado aviso anterior se expresa:

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 30,2 metros.

La luz es visible del 340°, a través del N., al 240°.

(Aviso número 996, 23 de Septiembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 1.762.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.075, 2.579, 1.266, 2.710 y 761.

RIO DE LA PLATA, URUGUAY.—Punta Rosario (proximidades).—Boya luminosa retirada.—Avisos a los Navegantes, número 50. Montevideo, 1932.

Núm. 997.—Situación.—Latitud: 34° 26' S.—Longitud: 57° 22' W.

Detalles.—Ha sido retirada definitivamente la boya luminosa de luz roja de destellos que halizaba los restos de un vapor hundido en las proximidades de Punta Rosario, en la situación arriba indicada.

(Aviso número 997, 23 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 1.479, 1.751 y 2.544.

PACIFICO SUR, CHILE.—Archipiélago Chiloe.—Golfo Corcovado.—Boya sustituida por una boya luminosa.—Notice to Mariners, núm. 1.400. Londres, 1932.

Núm. 998.—Situación.—Latitud: 42° 46' S.—Longitud: 73° 28' W. (aproximada).

Detalles.—La boya que marca el extremo Sur del bajo Vektor Pisani ha sido sustituida por una boya luminosa exhibiendo una luz blanca de relámpago cada 2 segundos (luz, 0,2 segundos; ocultación, 1,8 segundos).

(Aviso núm. 998, 23 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 3.749 y 1.289.

PACIFICO NORTE, PANAMA.—Golfo de Panamá.—Islas Perlas.—Bajos encontrados.—Notice to Mariners, número 2.200. Washington, 1932.

Núm. 999.—Detalles.—Dos bajos con menos de 11,9 metros de agua sobre ellos han sido encontrados en las proximidades de la isla de Pedro González (islas Perlas).

Las situaciones de estos bajos son:

a) Latitud: 8° 25' 45" N.—Longitud: 79° 5' 5" W.

b) Latitud: 8° 21' 57" N.—Longitud: 79° 7' 20" W.

(Aviso núm. 999, 23 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 2.261 y 2.793.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—California.—Bahía de San Luis Obispo.—Alteraciones en boya luminosa.—Notice to Mariners, número 1.375. Londres, 1932.

Núm. 1.000.—Situación.—Latitud: 35° 09' N.—Longitud: 120° 45' W (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz de la boya luminosa con silbato situada a 8,5 cables al 126° de la luz de Punta San Luis, en la situación arriba indicada, han sido cambiadas de ocultaciones a destellos cada 10 segundos (luz, 2 segundos; ocultación, 8 segundos).

(Aviso número 1.000, 23 de Septiembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.530 y 778.

MAR DE CHINA MERIDIONAL, CHINA, COSTA S.—Hong Kong (proximidades).—Radiofaro de Cabo d' Aguilar.—Corrección a un aviso anterior.—Servicio Hidrográfico.—Revisión.

Núm. 1.001.—Aviso anterior número 976 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 22° 12' 33" N.—Longitud: 144° 15' 19" E.

Detalles.—En el último renglón del primer párrafo del citado aviso anterior, donde dice "seguidas a intervalos para la señal de llamada a la estación V P S.", debe decir "interrumpida a intervalos por la numeral de la estación V P S."

(Aviso número 1.001, 23 de Septiembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.962.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, número 488.

San Fernando, 23 de Septiembre de 1932.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Manuel M. Delgado, almacenista de papel de fumar, domiciliado en esta capital, calle de Gómez de Baquero, número 11, para celebrar una rifa de juguetes para niños con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 2 de Enero del próximo año 1933, en la que se adjudicarán como premios los siguientes juguetes: Un mueble gramola con 10 discos, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; un auto tipo sport a pedal con faros eléctricos, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio; una biblioteca de libros de cuentos variados, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del tercer premio; un triciclo de forma aeroplano, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del cuarto premio del indicado sorteo; y para los números iguales a los de los veinte premios de 15.000 pesetas, un juguete de los comprendidos en los siguientes: un automóvil, jazz-band, fonógrafo con tres discos, mesa con servicio de café, autopatin, caja de construcción, cochecito de muñeca, cocina, panoplia, batería de cocina, cesta de labor y caja de soldados; y para las 396 papeletas de números iguales a los de las centenas de los cuatro premios mayores del precitado sorteo, otros juguetes de los siguientes: muñecas, mobiliarios, juegos de bolos, utensilios de cocina, patinettes, fonógrafos, estuches de labor, mesas de billar, balones, cajas de cacharros, automóviles con resorte, garajes, pianos y otros similares; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril del actual año y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 3 de Octubre de 1932.—El Director general, A. Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Septiembre del año

próximo, en la que se adjudicarán como premios una casa para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los cuatro primeros premios de dicho sorteo, al objeto de aliviar la crisis obrera existente en dicha localidad; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril del actual año, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 3 de Octubre de 1932.—El Director general, A. Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Consejo de Administración de la Asociación benéfica "La Caridad", de Zaragoza, para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Noviembre próximo, en la que se adjudicarán como premios dos pares de mulas: uno para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del primer premio de dicho sorteo y el otro para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo, con el fin de allegar recursos para atender a la manutención y socorro de ancianos y niños huérfanos que se educan en la escuela-asilo de dicha Asociación; quedando obligados los solicitantes a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril del actual año, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 3 de Octubre de 1932.—El Director general, A. Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente promovido por D. Manuel M. Gil, solicitando, en nombre de la Fundación Colegio de la Santa Faz y Nuestra Señora del Remedio, en San Vicente del Raspeig, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según la instancia dirigida por el Presidente del Patronato de la Fundación y los Estatutos de la misma, que se consignaron en escritura pública de 16 de Junio de 1928, ante el Notario de Alicante D. Lorenzo de Iriza, los fines de la Fundación establecida por doña Bienvenida López son: la educación y la instrucción de niñas, y que en la capilla del Colegio se dirá una misa diaria por las

intenciones que marca la fundadora, a cuyos fines religiosos se ha de destinar una renta de 1.300 pesetas al año, que capitalizadas al 4 por 100, renta de las láminas intransferibles de la Deuda pública, representan un capital de 32.500 pesetas:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Septiembre de 1929 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes, que hasta el presente se ha justificado su adscripción directa a la realización del fin benéfico: 1.º Una casa, número 47, de la calle Ancha de Castellar, del pueblo de San Vicente del Raspeig. 2.º La nuda propiedad de la casa número 14 de la calle de Colón, del mismo pueblo, ambas inscritas a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. 3.º Una lámina nominativa, número 5.784, de 100.000 pesetas nominales, y otra lámina, número 5.888, de 12.000 pesetas nominales, ambas depositadas en la sucursal del Banco de España de Alicante:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 271, número octavo, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscriptos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscripto el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles, y que respecto a los demás bienes que posea la referida Fundación, una vez justificada su adscripción al fin benéfico, mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad y la conversión de los bienes muebles en láminas intransferibles, podrán ser declarados exentos de este tributo:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital referido, y con las condiciones determinadas de la Fun-

dación del Colegio de la Santa Faz y Nuestra Señora del Remedio, de San Vicente de Raspeig.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante.

Visto el expediente promovido por D. Mariano Revilla, Provincial de la Comunidad de Agustinos de Trujillo, solicitando en nombre del Colegio de Santiago y Santa Margarita, de Trujillo, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según instancia de D. Mariano Revilla, en calidad de patrono de la Fundación de dicho Colegio y de la escritura de la Fundación otorgada en Madrid ante el Notario Sr. Arizcun en 20 de Septiembre de 1928, doña Margarita de Iurralde instituyó la referida Fundación, que tiene los fines de proporcionar enseñanza gratuita y premios y becas a niños necesitados y además obtener el culto en la Iglesia y otras disposiciones de carácter religioso, y a cuyos fines religiosos se destinan anualmente 2.400 pesetas, que capitalizadas al 4 por 100, importe del interés de la inscripción intransferible, se obtiene un capital de 60.000 pesetas:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 11 de Diciembre de 1928, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por 1.061.300 pesetas nominales en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, el edificio Colegio, valorado en 40.000 pesetas, y los enseres y menaje del mismo, valorados en 15.000 pesetas, pareciendo el Colegio inscrito en el Registro de la Propiedad:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación del 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, excepto el capital de 60.000 pesetas y rentas de 2.400, que por destinarse a fines de carácter religioso no pueden eximirse del impuesto:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realiza-

ción de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferible:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación "Colegio de Santiago y Santa Margarita de Trujillo", con la excepción referida en el segundo considerando.

Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Cáceres.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 240.

I. Peticionario: D. Tomás Romero Regidor, vecino de Torrejón de Ardoz (Madrid).

II. Clase de industria: Granja avícola "Granja Mirasol", en periodo de establecimiento, situada en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid).

III. Auxilio solicitado: Préstamo de 85.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 24, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 29 de Septiembre de 1932.—
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTA SUBSECRETARIA

Edicto.

Por el presente se llama y cita a D. Remigio A. Seidedos, Oficial que fué en la Administración Principal de León, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado, el día 10 de Octubre, a las once horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación

provisional de presunto alcance resultante, que previene el artículo 86 del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923, en el expediente que instruyo sobre reintegro de 200 pesetas por extravío del pliego de valores con igual declaración, número 758, impuesto en Coruña el 5 de Junio de 1917 por la Casa Sobrinos de J. Pañtor y dirigido a D. M. Carcoya, en Oviedo, que recibió el mencionado funcionario sin poder justificar su curso ulterior.

Madrid, 29 de Septiembre de 1932.
El Delegado, Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspardene, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"En la villa de Madrid a 7 de Septiembre de 1932:

Visto el expediente administrativo-judicial acumulado, instruido contra D. Jesús Giménez Lozano, sobre reintegro de 11.872 pesetas; descubierto resultante por extravío del paquete postal número 620 impuesto en Mahón el día 17 de Noviembre de 1920 por D. Francisco Mercadal para doña Francisca Besal, en Segovia, con declaración de valor de 500 pesetas y sustracción y extravío de varios paquetes postales; y

Primero. Resultando ...

Fallo que debo declarar y declaro:

Primero. Partida de alcance la de once mil ochocientas setenta y dos pesetas, importe de los libramientos contra el Tesoro público abonados en 27 de Septiembre, 17 de Marzo, 18 de Marzo de 1922; 21 de Marzo y 20 de Enero de 1923, y mandados expedir para indemnizar a los imponentes de los paquetes postales número 620 impuesto en Mahón el día 7 de Noviembre de 1920 por D. Francisco Mercadal para F. Besal, en Segovia, y otros muchos desaparecidos y sustraídos que en esta sentencia se mencionan, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único, de la sección sexta del presupuesto de gastos de Gobernación, vigente en la fecha de dichos abonos.

Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro, el Ordenanza que fué del Correo Central, don Jesús Giménez Lozano, con más los intereses del 5 por 100 anual de dicha cantidad de 11.872 pesetas de cinco años.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

Cuarto. Que condeno al mencionado D. Jesús Giménez Lozano al pago de dichos alcances e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabi-

dades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción, en todo caso, del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas; lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Delegado D. Francisco Sicilia y Traspaderne, que la firma en el día de su fecha; de que yo, el Secretario, doy fe.—Luis Manso.

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha, y es apelable ante el infrascripto Delegado, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 23 de Septiembre de 1932.—Francisco Sicilia.

Edicto.

Por el presente se llama y cita al ex cartero de Linares, D. Ventura Moreno y González del Solar, para que comparezca el día 17 de Octubre de 1932, a las once horas, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 410,30 pesetas abonadas con cargo al Tesoro público para irregularidades en el pago de giro postal número 18, de Madrid-2, para Linares.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra (Badajoz), para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden del 13 de Septiembre del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Pablo García Rebollo, Maestro de la Escuela de niños número 2, de Almoharín (Cáceres).

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto

de 25 de Septiembre de 1931 y Orden del 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a la casa-habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reúne las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Pablo García Rebollo Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra (Badajoz), con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de niños número 2, de Almoharín (Cáceres), la cual será incluida en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra (Badajoz), Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa.

Hasta esta Dirección general llegan noticias de que todavía algunas Profesoras de Escuela Normal, afortunadamente muy pocas, viven en conventos, residencias teresianas, colegios e instituciones privadas, donde, a su vez, se hospedan alumnas que cursan sus estudios en los Centros a que pertenecen dichas Profesoras. La convivencia de Profesores y alumnos ha sido estimulada constantemente por esta Dirección general, que se ha traducido en el gran número de excursiones, viajes, reuniones y fiestas colectivas que se celebraron en las Normales durante el curso último.

En ese mismo sentido se inspiran los esfuerzos realizados para crear residencias oficiales donde poder ofrecer al alumnado aquel ambiente de hogar y de cultura que tan beneficiosa influencia puede ejercer en su formación humana. Pero si esta Dirección general propugna la convivencia de Profesores y alumnos en residencias oficiales, tuteladas por los Claustros respectivos, en representación del Ministerio, cuando esa convivencia tiene lugar en instituciones privadas, la estima, por el contrario, como demuestran dolorosas experiencias, altamente perjudicial para el buen crédito de la Escuela.

Por todo ello, esta Dirección general se ha servido disponer quede terminantemente prohibido a las Profesoras de Escuelas Normales el vivir en conventos, residencias teresianas, colegios o instituciones particulares, donde se hospeden o preparen las alumnas que cursen sus estudios en la Normal. Los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario velarán por la inmediata ejecución de esta Orden, comunicando a esta Dirección general cuan-

to se relacione con el cumplimiento de la misma.

Madrid, 1.º de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.
Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

A los efectos de concretar definitivamente los créditos y pasivo social de la entidad "Lux", Seguros de incendios, domiciliada en Barcelona, Via Layetana, número 13, en liquidación forzosa e intervenida en todos los ramos en que opera, se advierte al público en general, y a los asegurados en particular, que deberán presentar sus reclamaciones y justificar sus créditos en esta Inspección de Seguros o en el domicilio social, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Madrid, 29 de Septiembre de 1932.
El Jefe del servicio, R. de Espinola.

Por analogía con lo preceptuado en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la devolución del depósito de garantía establecido por "El Previsor", Igualatorio funerario, Canalelo, 8, primero, Vigo, aquellos que consideren perjudicados y tengan motivo de reclamación contra la citada entidad.

Lo que se hace público a los efectos indicados. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada por el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento, D. Joaquín Pardo Varela, solicitando licencia por hallarse enfermo, que justifica con certificado facultativo bastante, que acompaña, y visto asimismo el informe favorable del Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario, D. Joaquín Pardo Varela, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.—El Subsecretario, P. D., José Salmerón.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Vinaceite y Almochuel..... Ba, Ibaranguellia, Blancheve y Eroño..	Vinaceite..... Ba.....	Teruel y Zaragoza..... Vizcaya.....	Híjar..... Gobernación.....	Renuncia..... Idem.....
Moriles..... Fariote..... Valle de Oca, Cerratón de Juarros y Al- cobeño.....	Moriles..... Fariote..... Valle de Oca.....	Córdoba..... Zaragoza..... Burgos.....	Aguilar..... Pina del Ebro..... Belorado.....	Desierta..... Idem..... Idem.....
Maderuelo y Linares del Arroyo..... Langa del Castillo y Torraivila.....	Maderuelo..... Langa del Castillo.....	Segovia..... Zaragoza.....	Riaza..... Daroca.....	Idem..... Idem.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 29 de Septiembre de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, P. D.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Don Alfredo Bonet Llompert, casado, mayor de edad, del comercio, vecino de esta capital (Palma de Mallorca) y domiciliado en la calle de Veri, número 2, provisto de cédula personal de la tarifa 2.ª, clase 6.ª, expedida por el Recaudador del impuesto en esta ciudad, día 12 de Enero último, con los números 8 impreso y 7 manuscrito;

A. V. E. con el debido respeto acude y expone:

A. Que como sucesor de la industria de su difunto padre D. Manuel Bonet Codina, tiene en esta ciudad un importante comercio de bordados, confección de pañuelos, almohadones, mahtelería, equipos y canastillas y ropa para uso de señoras y niños, cuyo establecimiento cuenta ya con más de sesenta años de antigüedad, que ha radicado siempre en la misma finca propia del exponente (calle de

San Nicolás, número 15, antes 23, 25 y 27); habiendo obtenido grandes premios en las Exposiciones de París, Yushbruch, Madrid y Barcelona; siendo su establecimiento conocido y solicitado para servir encargos de casi todas las naciones de Europa y América, en donde goza de inmejorable crédito. Precisamente su señor padre y antecesor fué el que organizó en gran escala la industria de bordados en Mallorca, dándola a conocer con su incansable actividad en el extranjero; abriendo de día en día a esta manufactura nuevos mercados y haciendo adquirir renombre universal a los bordados de esta región; y debido a tal renombre, han podido establecerse en esta capital y en otros puntos de la Isla muchos comercios similares, que ocupan hoy en junto a muchos millares de obreras, especialmente capacitadas y que tienen justa fama en esta clase de labores; las que permiten el trabajo a domicilio, constituyendo por ello el oficio predilecto de las obreras vergonzantes de familias que han tenido reveses de fortuna y que por su anterior posición social difícilmente se avendrían a acudir a un taller, no faltando tampoco la que en ellos concurren y laboran.

B) El exponente tributa, bajo el número orden 78 de la matrícula vigente, como vendedor de camisería fina al por mayor y demás ropa blanca lisa o bordada, en la tarifa primera, clase tercera, epígrafe 2, con la cuota anual para el Tesoro de 1.488 pesetas, incrementada con el recargo del 20 por 100 establecido por la Ley de 11 de Marzo último, que importa 297,60 pesetas, contribuyendo, además, bajo el número de orden 203,

como comprendido en la tarifa tercera, clase primera, epígrafe 72, por un taller con seis máquinas de coser no anexas, con la cuota anual de 240 pesetas y 48 más por el recargo antes expresado. Por ser reciente aún el fallecimiento de su señor padre el antes nombrado D. Manuel Bonet Codina, los recibos de contribución, por los dos conceptos expresados, se le vienen expidiendo aún a nombre de este su causante, no obstante tener solicitado de la Hacienda hace tiempo el cambio de nombre.

C) Que buena parte de sus manufacturas se hacen con telas extranjeras de clases que no se fabrican en España, y se elaboran por cuenta de casas o clientes extranjeros, por cuyo motivo los tejidos entran al solo objeto de la confección y son reexportados, viéndose precisados a pagar crecidísimos derechos de Aduanas, que han de gravar necesariamente la mano de obra, ya que de hacerse los bordados en el Extranjero se ahorra aquel gravamen, sin el cual la industria de bordados adquiriría sin duda en Mallorca mayor desarrollo, contribuyendo en gran manera a evitar la crisis de trabajo en la mujer, y constituyendo un importante elemento de riqueza para el país, puesto que en las condiciones actuales se lucha con dificultades casi insuperables, por la competencia de otras naciones, que, como Suiza, tienen concedida la admisión temporal sin gravamen alguno por la introducción de los tejidos necesarios para esta clase de manufacturas.

Es de tener en cuenta que la entrada en España de los tejidos que requieren las confecciones de que se

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
854	1.466	3.233	133	No.....	»	Treinta días.....	Residencia: Vinacette.
5.394	2.055	2.270	215	»	»	Idem.....	Residencia: Barrio de Elejalde, Nachitúa, Ea.
3.356	3.700	1.200	»	Sí.....	»	Idem.....	Servicios unificados.
490	1.425	3.221	»	»	»	Idem.....	Idem.
1.407	1.800	3.600	»	No.....	No.....	Idem.....	Residencia: Valle de Oca.
1.200	2.200	2.000	»	No.....	No.....	Idem.....	Residencia: Maderuete.
1.129	1.350	4.430	Sí.	Sí.	No.....	Idem.....	Servicios unificados.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

Cruz Gallástegui.

trata está gravada por el Arancel a un tipo que oscila entre 11,40 y 19 pesetas oro el kilogramo; lo que significa un sobreprecio (al tipo a que se cotizan los cambios) de más de cuatro pesetas por cada docena de pañuelos, representando en determinadas calidades un recargo de un 20 y hasta de un 25 por 100 sobre el coste de la confección; diferencia ésta que hace poco menos que imposible la lucha con las naciones que tienen establecido el régimen de admisiones temporales, las que poco a poco irían desplazando la producción de este país (de no otorgarle el Gobierno iguales ventajas), por más que goza de cierta preferencia la manufactura mallorquina, pues no es ya solo Suiza la que confecciona en mejores condiciones, por la desgravación que allí se otorga, sino también Puerto Rico, que por formar parte de los Estados Unidos (que constituyen un gran mercado para estas manufacturas), tienen sus productos libre entrada, y últimamente nos está desplazando de nuestros mercados China, donde la mano de obra está en condiciones de gran baratura.

D) El Gobierno español, atento a proteger la industria y el trabajo nacionales, por Real orden de 14 de Junio de 1902, concedió a la casa Hijos de Fernando Serrat y Pon, de Barcelona, la admisión temporal de hilazos de hilo para la confección de tejidos con destino a la exportación; la Real orden de 2 de Agosto del mismo año otorgó una concesión semejante a don Pedro Castañé, también de Barcelona, y últimamente se ha otorgado al industrial D. José Bracons Serrafosa, de esta capital, la admisión temporal de

tejidos finos de lino, para la clase especial de confecciones y bordados antes referida, si bien, claro está, en todas estas concesiones (que constituyen un buen precedente de la que en esta instancia se solicita) se han establecido condiciones y requisitos especiales a que su uso debe ajustarse para dejar garantidos los derechos del Tesoro y de la industria nacional.

E) Que le interesa al exposante se le conceda el beneficio de la admisión temporal de las telas llamadas lino y demás tejidos finos de fibra de lino para la clase especial de confecciones y bordados a que el exposante se dedica, a fin de que queden libres del gravamen del Arancel de Aduanas las telas que se importan para la confección y bordado de pañuelos, mantelería, juegos de cama y, en general, para las demás prendas y confecciones a que se extiende la industria del infrascrito, siendo luego estas telas reexpedidas al Extranjero, y a efectos de la concesión que se solicita, declara el exposante:

1.º Que es hijo de padres españoles, natural y vecino de esta capital, donde ha tenido siempre su domicilio habitual, teniendo, por tanto, desde su nacimiento la nacionalidad española.

2.º Que las mercancías que desea se le permita importar en régimen de admisión temporal son los expresados tejidos finos, procedentes de Irlanda y de Francia, especialmente los conocidos por "Sheer Sinen" y "Sheer Sinen Hand Spun".

3.º Que dichos tejidos han de ser introducidos al solo efecto de la confección y bordado de pañuelos y demás prendas relacionadas, siendo lue-

go reexpedidas al Extranjero, principalmente a los Estados Unidos, y a los demás mercados.

4.º Que el plazo que dichos tejidos habrán de permanecer en el territorio nacional no excederá de seis meses, contados día por día, plazo este que se estima necesario para la manufacturación de los tejidos comprendidos en cada remesa, ya que no resulta práctico hacerlas en pequeñas cantidades.

5.º Que el local en que ha de tener lugar la manufactura estará emplazado en el expresado domicilio (calle de San Nicolás, número 15), salvo las prendas de las obreras que trabajan en sus respectivos domicilios, y que las retienen el tiempo preciso para la confección, almacenándose en dicho local las telas, con solo la expresada salvedad, y los géneros o prendas con ellas confeccionadas.

6.º Que las mermas que los tejidos experimentan con la confección no excederán de un tres por ciento de la extensión de la tela que requiera cada unidad de fabricación; pero la mercancía, una vez bordada, aumenta su peso en cantidades variables, que pueden calcularse en un 25 o un 30 por 100.

7.º Que la Aduana por donde se introducirán los géneros será la de esta capital (Palma de Mallorca), por existir ya actualmente comunicaciones marítimas con los puntos de origen que lo permiten. Las exportaciones se harán también por la misma Aduana.

8.º Que la concesión se solicita con carácter permanente, toda vez que se trata de poder vencer las competencias de otros países productores que

se hallan libres de gravamen aduanero o en que la mano de obra tiene una notoria ventaja por su gran baratura, que representa una dificultad muy seria para la subsistencia de la industria en este país. Se necesitará, por tanto, renovar constantemente la primera materia, repitiéndose las importaciones de tejidos a medida que éstos se reexpiden manufacturados; y

9.º Que el exponente se ofrece a afianzar o depositar el montante de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en régimen de admisión temporal, arregladamente a las disposiciones del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888 (aprobado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930) y a las demás disposiciones que se dicten para asegurar a todo evento la solvencia de los créditos que por virtud de la concesión puedan corresponder al Estado, y se ofrece también el infrascrito a reintegrar al Tesoro el importe de las dietas y demás gastos que originen los servicios de inspección e intervención de las operaciones mercantiles relacionadas con la concesión, así como a facilitar a la Administración, por su parte, la práctica de tales servicios.

F) La Cámara de Comercio de esta provincia, en 6 de Julio de 1929, cumpliendo acuerdo adoptado en 28 de Junio del mismo año, dirigió un razonado informe al señor Vicepresidente, Director general del Consejo de Economía Nacional (Sección de Aranceles), inserto en el *Boletín* de dicha

Cámara, número 449, correspondiente al expresado mes de Julio (de que se acompaña un ejemplar), con ocasión de haberse publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia una instancia presentada en el Ministerio de Economía Nacional por D. José Patiño y otros industriales y operarios en la manufactura de bordados de esta ciudad, en solicitud de que fuera concedida la admisión temporal de las telas o tejidos de hilo, seda, algodón u otros materiales que se importen al solo efecto de ser bordados y reexpedidos al Extranjero, y en dicho informe se abogaba por la concesión, estimando que ella ha de favorecer uno de los ramos importantes de la producción mallorquina; y si bien es cierto que algunas instancias de la índole de la presente han sido impugnadas por la Asociación de fabricantes de tejidos de Barcelona, alegando que las telas de la clase para que se pide la admisión temporal en la presente instancia se fabrican en España, es lo cierto que ello motivó diversas cartas de pedido de los indicados géneros, que, no obstante reiterarse (enviándolas en sobres certificados), no pudieron ser contestadas ni pudo aquella Asociación dar noticia alguna de quiénes fueran los fabricantes españoles de los artículos de referencia.

Por todo lo expuesto, y con la alentadora esperanza de los precedentes relacionados, que revelan el criterio comprensivo y favorable de ese Ministerio de su digno cargo, el infrascrito,

Suplica a V. E. que, teniéndole por formulada esta instancia, se digne sustanciarla, y, previos los trámites legales, tenga a bien resolverla, otorgando al que suscribe, arregladamente a lo establecido en la Ley de 14 de Abril de 1888 y demás disposiciones vigentes, el beneficio de la admisión temporal, libre de derechos arancelarios de las telas llamadas linon y demás tejidos finos de fibra de lino para la clase especial de confecciones y bordados a que el exponente se dedica, que se importen al solo efecto de la confección y bordado, debiendo ser luego reexportadas.

Gracia que espera merecer de la notoria rectitud de V. E. Viva V. E. muchos años. Palma de Mallorca a 2 de Julio de 1932.—Excelentísimo señor. Alfredo Bonet, rubricado.—Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Madrid."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 22 de Septiembre de 1932.
El Director general, Carlos Pi Suñer.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.